

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: SAULO BARAJAS AGUIRRE**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00097 00**

Se observa que la parte actora a folios 14 y 15, dio cumplimiento parcial a lo dispuesto en auto inadmisorio del 02 de julio de 2019 (fol. 13), pues allegó a través de medio magnético los traslados solicitados, y aclaró los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones, al indicar que en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 500013333001-2017-00201-00 se ordenó el reajuste de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, mientras que en el presente asunto lo que se pretende es el cambio del régimen pensional aplicado por la entidad demandada.

Sin embargo, no subsanó la demanda en lo concerniente a al razonamiento de la cuantía, toda vez que se limitó a señalar que siguiendo los parámetros del inciso 4º y 5º del artículo 157 del C.P.A.C.A., la había fijado en \$25´916.173 y no en \$48´289.002 como se mencionó en la providencia del 02 de julio de 2019.

En efecto, revisada la demanda se observa que la cuantía se estimó en \$25´916.173, indicando que dicho valor resultaba de la diferencia entre lo pagado por pensión de vejez y lo que se demandaba por reliquidación pensional, teniendo en cuenta tres años precedentes a la presentación de la demanda, empero, no es claro porque en la liquidación se incluyó el IPC de los años 2009 a 2017, a pesar de que el demandante pretende que su prestación sea reajustada, en lo que respecta al régimen pensional aplicado y la tasa de conversión.

Así las cosas, y debido a que no se estimó razonadamente la cuantía, lo cual es un requisito de la demanda para determinar la competencia<sup>1</sup>, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169<sup>2</sup> concordante con la parte final del artículo 170<sup>3</sup> del C.P.A.C.A., dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

<sup>1</sup> "Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ...6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia".

<sup>2</sup> "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)".

<sup>3</sup> "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



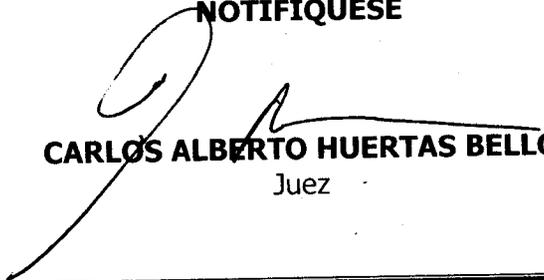
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **SAULO BARAJAS AGUIRRE** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>Nº34</b> del <b>03 de septiembre de 2019</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JÁCOME</b> Secretaria</p>
--